

Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; del Relator Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible y del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Ref.: AL OTH 72/2024
(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

24 de mayo de 2024

Estimado Sr. Maya Salazar,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; Relatora Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible y Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, de conformidad con las resoluciones 52/4, 53/3, 55/2 y 53/4 del Consejo de Derechos Humanos.

Somos un grupo de expertos y expertas independientes en derechos humanos nombrados y nombradas por mandato del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para informar y asesorar sobre cuestiones de derechos humanos desde una perspectiva temática o de país. Enviamos esta carta en virtud del procedimiento de comunicaciones de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para pedir aclaraciones sobre la información que hemos recibido. Los mecanismos de los Procedimientos Especiales pueden intervenir directamente ante los gobiernos y otros interesados, incluidas las empresas y organizaciones internacionales, en relación con las alegaciones de abusos de derechos humanos que entran dentro de sus mandatos por medio de llamamientos urgentes, cartas de alegación y otras comunicaciones. La intervención puede estar relacionada con una violación de los derechos humanos que ya se haya producido, esté en curso o tenga un alto riesgo de producirse. El proceso supone el envío de una comunicación a los actores presuntamente implicados, en la que se señalan los hechos de la alegación, las normas y estándares internacionales de derechos humanos aplicables, las preocupaciones y preguntas de las personas titulares de los mandatos y una solicitud de medidas de seguimiento. Las comunicaciones pueden referirse a casos individuales, patrones y tendencias generales de violaciones de los derechos humanos, casos que afectan a un grupo o comunidad determinados, o al contenido de proyectos de ley o de leyes, políticas o prácticas existentes que se consideran no plenamente compatibles con las normas internacionales de derechos humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a su atención urgente la información que hemos recibido en relación con los supuestos **actos de intimidación y amenazas contra los defensores de los derechos humanos ambientales e integrantes del Movimiento Ríos Vivos, Sra. Milena Flórez, Sr. Richard Zapata, Sra. María Judith Rojo Villa, y Sra. Luz Ángela Agudelo Higuita.**

El **Movimiento Ríos Vivos** es un movimiento ambientalista que representa a las comunidades afectadas por el proyecto Hidroituango y agrupa a 15 organizaciones de base que trabajan para remediar los impactos en los derechos de las comunidades

afectadas por el megaproyecto hidroeléctrico Hidroituango en el valle del Cauca, como desalojos forzados, impactos negativos sobre la salud de las personas afectadas y el medioambiente, y violaciones de los derechos laborales y culturales. En julio de 2019, la Unidad Nacional de Protección ordenó un esquema de protección colectivo al Movimiento Ríos Vivos. Titulares de mandatos de los Procedimientos Especiales han enviado una carta previa ([AL OTH 11/2020](#)) a su empresa relacionada con actos de intimidación, vigilancia y amenazas contra integrantes del Movimiento Ríos Vivos. Lamentamos que no se ha recibido ninguna respuesta a esta carta y seguimos preocupados por la seguridad del movimiento y sus integrantes.

La Sra. **Milena Flórez** es defensora de los derechos humanos, presidenta y representante legal del Movimiento Ríos Vivos (MRV). El Sr. **Richard Zapata** es defensor de los derechos humanos, vicepresidente del MRV y representante legal de la Asociación de Barequeros, Pescadores y Agricultores de Sabanalarga (Asominsab). La Sra. **María Judith Rojo Villa** es defensora de los derechos humanos, secretaria general del MRV y de Asominsab. La Sra. **Luz Ángela Agudelo Higuita** es defensora de los derechos humanos, integrante de la coordinación general del MRV y vicepresidenta de Asominsab.

De acuerdo con la información recibida:

El proyecto hidroeléctrico Hidroituango es operado por la sociedad Hidroituango, conformado por los socios mayoritarios Instituto para el Desarrollo de Antioquia (IDEA), Empresas Públicas de Medellín y la Gobernación de Antioquia.

La construcción del proyecto fue originalmente en parte financiada por el Banco Interamericano de Desarrollo/Invest. El proyecto incluye una presa de 225 metros de altura y 20 millones de metros cúbicos de volumen. Entre las consecuencias negativas relacionadas con la construcción y operación del proyecto en un territorio altamente afectadas por el conflicto armado, se dio el desplazamiento forzado de más de 3000 personas en el marco de la subida del río Cauca debido a la obstrucción de un túnel auxiliar de desviación de aguas de la infraestructura, la ausencia de consultas y participación de grupos de personas potencialmente afectados así como la situación de violencia y represalias en contra de aquellas personas, tales como personas defensoras de los derechos humanos, y colectivos que han mostrado oposición al proyecto.

El 18 de diciembre de 2023, la Sra. Flórez habría recibido una llamada a su teléfono personal de un hombre que se identificó como un comandante del grupo armado no estatal, las llamadas “Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC)”. Durante la llamada, el desconocido le habría exigido un encuentro con la Sra. Flórez y demostrado con detalle que el grupo armado conocía la ubicación de la sede del MRV y las actividades que realizaba el movimiento. La Sra. Flórez se encontraba viajando y le informó al desconocido que no estaba en el territorio, pero el hombre habría insistido en que necesitaba hablar con ella. La Sra. Flórez no denunció individualmente este hecho porque, al llamar a la Fiscalía, la asesora le habría indicado que no había configuración de ningún tipo penal.

El 12 de enero de 2024, la Sra. Flórez estuvo en Sabanalarga, Antioquia, para una reunión con el alcalde. Durante su estadía en el municipio, habría sido

seguida por un hombre, presuntamente miembro del grupo AGC que operaría en Sabanalarga.

El 21 de enero de 2024, el Sr. Zapata y las Sras. Rojo Villa y Agudelo Higuita asistieron a una reunión de la coordinación general del MRV que tuvo lugar en la sede principal del movimiento, ubicada en el municipio de Toledo, Antioquia. Esta reunión contó con la participación de más de 40 líderes de varias subregiones del departamento de Antioquia.

El día siguiente, el 22 de enero de 2024, tras su regreso a sus domicilios en diferentes direcciones en el municipio de Sabanalarga, Antioquia, hombres armados que se identificaron como integrantes de las AGC se habrían presentado de manera simultánea sobre las 3 de la mañana en los domicilios del Sr. Zapata y las Sras. Rojo Villa y Agudelo Higuita. Los hombres armados les habrían acosado y exigido que trabajen para el grupo armado y entreguen toda la información que tenían sobre las actividades del MRV. Al Sr. Zapata y a la Sra. Agudelo Higuita, les habrían intimidado de salir del municipio, y a la Sra. Rojo Villa la habrían amenazado de muerte.

A raíz de estos ataques y amenazas, ese mismo día, las tres personas defensoras de los derechos humanos y sus familias tuvieron que abandonar sus domicilios desplazándose para tutelar su seguridad. Estos acontecimientos fueron denunciados ante la Fiscalía 162 Seccional Rionegro – Unidad de Vida, en una denuncia que incluyó la llamada realizada a la Sra. Flórez el 18 de diciembre 2023. Asimismo, se habría solicitado protección para las tres personas defensoras sin que a la fecha conste información sobre el trámite de protección, incluso sobre el resultado del estudio de riesgo realizado y pasos siguientes para el otorgamiento de medidas.

A partir de los ataques y amenazas contra las y los líderes del MRV el 22 de enero de 2024, se habrían producido numerosos incidentes de amenazas contra otras personas integrantes del MRV, a través de llamadas y mensajes de WhatsApp provenientes de integrantes de las AGC.

Se reporta además que desde que fue ordenado, en julio de 2019, un esquema de protección colectivo al Movimiento Ríos Vivos por parte de la Unidad Nacional de Protección, no se ha vuelto a realizar una reevaluación del riesgo.

Por otro lado, se han reportado afectaciones con los esquemas de protección individuales a favor de algunos integrantes del Movimiento Ríos Vivos, debido a averías a los vehículos y la demora en su reparación u sustitución.

Sin prejuzgar de antemano la veracidad de las alegaciones aquí mencionadas, expresamos nuestra profunda preocupación ante la situación de riesgo en la cual se encuentran las personas defensoras de los derechos humanos ambientales e integrantes del Movimiento Ríos Vivos, las Sras. Flórez, Rojo Villa y Agudelo Higuita, y el Sr. Zapata. Tememos que las amenazas que han sufrido estén relacionadas con su trabajo pacífico y legítimo de defensa de los derechos humanos y su liderazgo en el movimiento que se opone a los impactos negativos en los derechos humanos y en el medioambiente del megaproyecto Hidroituango, que su empresa está realizando en conjunta con instituciones gubernamentales antioqueñas. Nuestra preocupación se ve agravada porque las amenazas recientes no fueron incidentes

aislados. El Movimiento Ríos Vivos y sus integrantes han sido víctimas de amenazas, acosos y hasta asesinatos en los últimos años. Le recordamos que las empresas tienen obligaciones en materia de los derechos humanos, de acuerdo con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información sobre las políticas y procesos de debida diligencia en materia de derechos humanos establecidos por su empresa para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas sobre cómo abordan las consecuencias negativas de sus actividades sobre los derechos humanos, incluido el derecho humano de un medio ambiente limpio, sano y sostenible, de conformidad con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos.
3. Sírvase proporcionar información sobre las políticas que su empresa ha adoptado o tiene previsto adoptar para garantizar la protección de las personas defensoras de los derechos humanos y de los grupos que puedan encontrarse en situación de vulnerabilidad. En particular, que acción ha tomado su empresa para responder a la situación de amenazas y hostigamientos que sufren las personas integrantes del Movimiento Ríos Vivos.
4. Sírvase proporcionar información sobre los mecanismos de reparación establecidos por su empresa para garantizar que las personas que han sufrido abusos a sus derechos humanos, cuales la empresa ha causado o contribuido, tengan una reparación adecuada. En particular, brindar información sobre los procesos encaminados para proveer reparación a las comunidades afectadas por la construcción y operación de la hidroeléctrica Hidroituango (agregar algo sobre la mesa de negociación con la información actualizada?

Agradeceríamos recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar a que su empresa adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Le informamos que se ha enviado una carta en la que se expresan preocupaciones similares al Gobierno de Colombia.

Acepte, Señor Maya Salazar, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Robert McCorquodale

Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas

Astrid Puentes Riaño

Relatora Especial sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible

Morris Tidball-Binz

Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con los supuestos hechos y preocupaciones antes mencionados, quisiéramos destacar los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las **empresas y los derechos humanos**, que fueron respaldados unánimemente en 2011 por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución (A/HRC/RES/17/31). Los Principios Rectores se han establecido como norma global autorizada para todos los Estados y empresas para prevenir y abordar las consecuencias negativas relacionadas con las empresas sobre los derechos humanos. Estos Principios Rectores se basan en el reconocimiento de:

- a. "Las obligaciones actuales de los Estados de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- b. La función de las empresas comerciales como órganos especializados o sociedad que desempeña funciones especializadas, que deben cumplir con todas las leyes aplicables y respetar los derechos humanos;
- c. La necesidad de que los derechos y obligaciones se correspondan con recursos apropiados y eficaces cuando se violen".

Los Principios Rectores también aclaran que las empresas tienen la responsabilidad independiente de respetar los derechos humanos. En los principios 11 a 24 y 29 a 31 se ofrece orientación a las empresas sobre la manera de cumplir su responsabilidad de respetar los derechos humanos y de prever recursos cuando hayan causado o contribuido a efectos adversos. En los Principios Rectores se han identificado dos componentes principales de la responsabilidad empresarial de respetar los derechos humanos, que exigen que "las empresas:

- a) Eviten que sus propias actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos y hagan frente a esas consecuencias cuando se produzcan;
- b) Traten de prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos directamente relacionadas con operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales, incluso cuando no hayan contribuido a generarlos." (Principio rector 13).

En el comentario del principio rector 13 se señala que las empresas pueden verse afectadas por efectos negativos en los derechos humanos, ya sea a través de sus propias actividades o como resultado de sus relaciones comerciales con otras partes. (...) Se entiende que las "actividades" de las empresas comerciales incluyen tanto acciones como omisiones; y que sus "relaciones comerciales" incluyen las relaciones con los asociados comerciales, las entidades de su cadena de valor y cualquier otra entidad no estatal o estatal directamente vinculada a sus operaciones comerciales, productos o servicios".

Para cumplir con su responsabilidad de respetar los derechos humanos, las empresas deben contar con políticas y procedimientos apropiados en función de su

tamaño y circunstancias, a saber:

- a) Un compromiso político de asumir su responsabilidad de respetar los derechos humanos;
- b) Un proceso de diligencia debida en materia de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas de cómo abordan su impacto sobre los derechos humanos;
- c) Unos procesos que permitan reparar todas las consecuencias negativas sobre los derechos humanos que hayan provocado o contribuido a provocar. “

De acuerdo con los principios 16-21, la debida diligencia en materia de derechos humanos implica:

- a) Identificar y evaluar los efectos adversos reales o potenciales sobre los derechos humanos que la empresa haya causado o contribuido a causar a través de sus actividades, o que guarden relación directa con las operaciones, los productos o los servicios prestados por sus relaciones comerciales;
- b) Integrar los resultados de las evaluaciones de impacto en las funciones y los procesos pertinentes de la empresa, y adoptar las medidas adecuadas conforme a su participación en el impacto;
- c) Hacer un seguimiento de la eficacia de las medidas y los procesos adoptados para contrarrestar estos efectos adversos sobre los derechos humanos a fin de saber si están dando resultado;
- d) Comunicar de qué manera se encaran los efectos adversos y demostrar a las partes interesadas —en particular a las afectadas— que se han dispuesto políticas y procesos adecuados para la aplicación del respeto de los derechos humanos en la práctica”. Este proceso de identificar y evaluar las consecuencias negativas reales o potenciales sobre los derechos humanos debe incluir consultas sustantivas con los grupos potencialmente afectados y otras partes interesadas (principio rector 18).

Cuando una empresa cause o pueda causar un impacto negativo en los derechos humanos, debe adoptar las medidas necesarias para poner fin a ese impacto o prevenirlo. “El establecimiento de mecanismos de reclamación a nivel operacional para los posibles afectados por las actividades empresariales puede constituir un medio eficaz de reparación siempre que cumplan ciertos requisitos que se enumeran en el principio 31 (principio rector 22).

Además, el principio rector 18 y 26 subrayan el papel esencial de la sociedad civil y de las personas defensoras de los derechos humanos para ayudar a identificar posibles impactos adversos sobre los derechos humanos relacionados con las empresas. El comentario al principio 26 subraya cómo los Estados, para garantizar el acceso a los recursos, deben asegurarse de que no se obstruyan las actividades legítimas de los defensores de los derechos humanos. En su orientación de 2021 sobre

cómo garantizar el respeto a las personas defensoras de los derechos humanos (A/HRC/47/39/Add.2), el Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos destacó la urgente necesidad de abordar los impactos adversos de las actividades empresariales sobre los defensores de los derechos humanos. Explica, para los Estados y las empresas, las implicaciones normativas y prácticas de los Principios Rectores en relación con la protección y el respeto de la vital labor de las personas defensoras de los derechos humanos.

El Grupo de Trabajo precisó en sus orientaciones las medidas ilustrativas que los empresas deberían adoptar para garantizar que los litigios estratégicos contra la participación pública (SLAPP) no se utilicen para silenciar las voces de las personas defensoras de los derechos humanos, por ejemplo:

1. Conocer y mostrar un compromiso con los derechos de las personas defensoras de los derechos humanos a través de políticas y procedimientos relativos a la debida diligencia en mayoría de derechos humanos u evaluaciones de impactos.
2. No exponer a las personas defensoras de los derechos humanos a riesgos indebidos, por ejemplo, iniciando procedimientos legales frívolos, incluyendo SLAPPs, o denunciándolas a las autoridades como medio de intimidación. Reconocer que los SLAPPs no sólo son erróneos en lo que respecta a operar sobre una base de principios, ya que son incompatibles con la actividad.
3. Utilizar la influencia en las relaciones empresariales para garantizar que se desarrolle y mantenga el respeto a las personas defensoras de los derechos humanos.
4. Reconocer que la debida diligencia en materia de derechos humanos constituye una herramienta para lograr una mayor coherencia. Llevar a cabo una debida diligencia en materia de derechos humanos en la que los y las líderes de la comunidad y las personas defensoras de los derechos humanos sean un recurso experto importante como parte de los procesos de debida diligencia en materia de derechos humanos, permitiendo a las empresas comprender las preocupaciones de las personas y comunidades afectadas sobre el terreno.
5. Mejorar continuamente las políticas y los procesos de debida diligencia en materia de derechos humanos mediante el compromiso regular y abierto con las partes interesadas afectadas, las organizaciones de la sociedad civil, las personas defensoras de los derechos humanos y los sindicatos, y ser transparentes sobre la gestión de las consecuencias potenciales y reales.
6. Adoptar un enfoque preventivo mediante la supervisión activa de los riesgos contra las personas defensoras de los derechos humanos, adoptando un enfoque abierto e inclusivo para la participación de las partes interesadas y personas trabajadoras, especialmente con aquellas que corren un mayor riesgo.

7. Ser lo más transparente posible a la hora de responder a las preocupaciones planteadas por las personas defensoras, así como sobre los riesgos y represalias en materia de derechos humanos a los que se enfrentan las personas defensoras y cómo los ha abordado la empresa. Esta información debe producirse de forma que se respeten los deseos de las personas defensoras de los derechos humanos y también se les proteja de las represalias.
8. Diseñar y poner en marcha un mecanismo de reclamación de nivel operacional que aborde los mayores riesgos para las personas defensoras, que pueda proteger la confidencialidad, proporcionar anonimato y que sea accesible a través de múltiples canales.
9. Disponer de protocolos claros para abordar los ataques contra las personas defensoras de los derechos humanos. Esto incluye la designación de personas responsables de recibir, investigar y responder a las denuncias relativas a las amenazas contra las personas defensoras de los derechos humanos, y aprender las lecciones para evitar que se repita el mismo comportamiento.